



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA

Consejo Interuniversitario Nacional / Consejo Nacional de Coordinación
de Políticas Sociales

Entre el Consejo Interuniversitario Nacional [en adelante el "CIN"], representado en este acto por Guillermo Tamarit en su carácter de Presidente con domicilio en la calle Pacheco de Melo 2084 2° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales [en adelante el CONSEJO], representado en este acto por Gabriela Agosto en su carácter de Secretaria Ejecutiva con domicilio en Avenida Julio A. Roca 782 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominadas las "partes", expresan:

PRELIMINAR:

En el CIN se reúnen las instituciones universitarias nacionales y las provinciales reconocidas por la Nación y tiene entre sus funciones proponer y coordinar políticas comunes a las instituciones que lo integran, definir y coordinar planes y actividades en materia académica, de investigación científica, de extensión y de gestión, y ser un órgano de consulta obligada en la toma de decisiones de trascendencia para el sistema universitario.

El CONSEJO fue creado con el objeto de constituir un **ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional**, para mejorar la gestión de gobierno y lograr una mayor transparencia y efectividad. Entre sus **principales funciones**, se encuentran:

- i) el diseño de las políticas sociales prioritarias para el corto plazo;
- ii) las definiciones estratégicas para el mediano y largo plazo;
- iii) la coordinación de la gestión de los organismos responsables de la política social nacional;



- iv) la articulación de los Planes Sociales Nacionales con los Planes Sociales Provinciales y Municipales y
- v) el monitoreo y evaluación de las políticas y programas sociales.

Ambas partes comparten el objetivo de acercar a la comunidad herramientas y recursos vinculados con el quehacer universitario, expresando su interés en el desarrollo de actividades conjuntas, para lo que estiman necesario celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA (CONVENIO MARCO) que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

I. OBJETO

Por el presente, el CIN y el CONSEJO se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos a fin de colaborar en la inserción de la otra parte en la comunidad de su propia referencia o en las que le resulten comunes o de su interés.

II. ENLACE

A los efectos de impulsar las actividades vinculadas directa o indirectamente con el presente CONVENIO MARCO, como promover la celebración de los acuerdos específicos que se refiere en el siguiente apartado, cada parte designa como enlace a las siguientes personas:

El CIN a: Miguel González Gaviola

El CONSEJO a: Luis Di Pietro Paolo

III. ACUERDOS ESPECIFICOS

1. Siendo el presente un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA, las partes acuerdan promover la suscripción de acuerdos con objetos y finalidades específicas y otros instrumentos que permitan tornar operativo el presente convenio.

2. Tales acuerdos o instrumentos similares (en adelante ACUERDOS ESPECÍFICOS) se sujetarán a las normas, pautas y principios contenidos en el presente CONVENIO MARCO.

3. Cada ACUERDO ESPECÍFICO que sea aprobado y firmado por las partes será considerado como un anexo integrante del presente convenio.

4. En cada caso y sin perjuicio de las personas que como enlace del CONVENIO MARCO son responsables de su impulso y promoción, las partes nombrarán a las personas que intervendrán como coordinadores en la elaboración de los términos particulares de cada ACUERDO ESPECÍFICO, como en el desarrollo y en la ejecución de la actividad concreta que se convenga.

IV. SUSCRIPCIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL

Sin perjuicio de las facultades que se confieren o que cada parte deba conferir a las personas que actúen como enlace en el ámbito del presente CONVENIO MARCO o como coordinadores en relación con los ACUERDOS ESPECÍFICOS, salvo cláusula expresa en contrario, será el representante legal de cada una de las partes el que deba suscribir todo acto jurídico que implique o pueda implicar la asunción de una obligación o responsabilidad patrimonial y/o institucional de las partes.

V. ACCIONES DE PRENSA Y DIFUSIÓN

Las partes, de manera conjunta o en forma individual (en este caso, con la previa conformidad expresa de la otra), podrán realizar acciones de prensa y/o publicidad con el objeto de comunicar y difundir la celebración del presente convenio.

VI. LEGALIDAD

El CIN y el CONSEJO se garantizan recíprocamente que la celebración y ejecución del presente convenio y los compromisos asumidos en virtud



de él, no constituyen violación ni incumplimiento de obligaciones contraídas por las partes con anterioridad a la fecha del presente, originadas en contratos, normas legales, sentencias, resoluciones judiciales y/o arbitrales o mediante cualquier otro medio.

VII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes relacionadas con el presente convenio deberán realizarse por medio fehaciente.

VIII. DURACIÓN

El presente CONVENIO MARCO se considera celebrado por tiempo indeterminado. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, sin que ello le genere responsabilidad alguna, rescindir el presente sin expresión de causa y/o motivo, preavisando a la otra parte con una antelación no menor a 60 días.

En caso de denuncia del presente, el o los ACUERDOS ESPECÍFICOS en ejecución y actividades que se encuentren desarrollándose continuarán con vigencia.

IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las partes se obligan a celebrar, interpretar y ejecutar el presente CONVENIO MARCO, como así los ACUERDOS ESPECÍFICOS que se suscriban en virtud de aquel, con buena fe y lealtad.

2. Ante cualquier divergencia o controversia vinculada con el presente convenio o compromisos asumidos por las partes en virtud de él, las partes establecen que, conjuntamente, designarán, en su oportunidad, un árbitro y/o mediador oficial al que someterán la divergencia o controversia de que se trate.

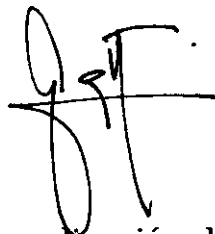
3. Cuando en los ACUERDOS ESPECÍFICOS u otras vinculaciones que tengan su referencia o antecedente en el presente convenio marco no se estableciere expresamente la jurisdicción y competencia del tribunal

judicial que debiera intervenir, en el supuesto de que la vía del primer apartado no permitiere superar el conflicto que mantengan las partes entre sí, queda establecida la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo sus domicilios especiales que, en cada caso, se hubieren constituido o ante su falta en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, a los veinticuatro días del mes de Febrero de 2017.

Por Consejo Interuniversitario Nacional

Guillermo Tamarit
Presidente



Por el CONSEJO Nacional de Coordinación de Políticas Sociales

Gabriela Agosto
Secretaria Ejecutiva





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: CONVENIO CNCPS-CIN EXPTE. N° 4828/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.